

AUTO No. 02960

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'002.137, representante legal de **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, identificado con Nit. 900043530-1, mediante Radicado 2012ER031937 del 8 de marzo de 2012, presentó el Formulario Único de Vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, ubicado en la CALLE 161 No 18 – 30 de la Localidad de Usaqué de esta ciudad.

Que **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
3. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social por tratarse de una persona jurídica.
4. Certificado de Libertad y Tradición y autorización del propietario del inmueble pues el solicitante es mero tenedor (contrato de arrendamiento).
5. Certificado de nomenclatura del predio.
6. Informe técnico de descripción, memorias, diseño y planos del sistema de tratamiento.
7. Informe de la caracterización de los vertimientos.
8. Balance hídrico.
9. Planos de redes sanitarias y lluvias.
10. Informe del tratamiento y disposición de los lodos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2012EE113855 del 20 de septiembre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, indicó que:

“En consideración a la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través del radicado 2012ER031937 del 8 de marzo de 2012, la sociedad LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA., identificada con el NIT. 900.043.530-1, para la Estación de Servicio

AUTO No. 02960

LAS ORQUÍDEAS BIOMAX, ubicada en la CALLE 161 N° 18-30, de esta ciudad, le informamos que una vez revisada la documentación presentada, esta no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, presente la siguiente documentación:

1. Características de las actividades que generan el vertimiento
 2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
 3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- De igual forma deberá presentar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, (...)"

Que mediante radicado 2012ER120645 del 5 de octubre de 2012, el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, radico los siguientes documentos:

"Atendiendo el requerimiento de la referencia informe lo siguiente:

1. Características de las actividades que generan el vertimiento: el vertimiento es generado por la jornada de limpieza de piso en la estación de servicio.
2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 1 vez al mes.
3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 2 horas al día, únicamente el día de la limpieza.
4. Adjunto copia del concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4
5. Adjunto copia del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, la Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarle. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad y la integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 02960

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 66, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Subdirección no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1979 que señala que "todo vertimientos de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes".

Que en razón de lo anterior, los generadores de vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario que descarguen a la red de alcantarillado público de Bogotá, deben tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del citado Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 02960

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisada la información requerida y posteriormente presentada por **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, mediante Radicado 2012ER120645 del 5 de octubre de 2012, se estableció, que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y que por tanto, es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la CALLE 161 N° 18-30 de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad, y proceder a su correspondiente evaluación técnica y práctica de visitas necesarias para el efecto.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan y modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, presentado por **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, identificado con Nit. 900-043.530-1, a través de su representante legal el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'002.137, para el establecimiento **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, ubicado en la calle 161 N° 18-20 de la Localidad de Usaquéen de esta ciudad, el cual se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2012-428**.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto administrativo al señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'002.137, en calidad de

AUTO No. 02960

Representante Legal de **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, identificada con Nit. 900.043.530-1, o quien haga sus veces, en la calle 161 N° 18-20 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Paula Vivian Tapias Galindo	C.C: 52816615	T.P: 181893CS	CPS: CONTRAT O 1496 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
-----------------------------	---------------	---------------	-----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 951 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

AUTO No. 02960

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'002.137, representante legal de **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, identificado con Nit. 900043530-1, mediante Radicado 2012ER031937 del 8 de marzo de 2012, presentó el Formulario Único de Vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, ubicado en la CALLE 161 No 18 – 30 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos, así:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
3. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social por tratarse de una persona jurídica.
4. Certificado de Libertad y Tradición y autorización del propietario del inmueble pues el solicitante es mero tenedor (contrato de arrendamiento).
5. Certificado de nomenclatura del predio.
6. Informe técnico de descripción, memorias, diseño y planos del sistema de tratamiento.
7. Informe de la caracterización de los vertimientos.
8. Balance hídrico.
9. Planos de redes sanitarias y lluvias.
10. Informe del tratamiento y disposición de los lodos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
11. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 2012EE113855 del 20 de septiembre de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, indicó que:

“En consideración a la solicitud de permiso de vertimientos presentada a través del radicado 2012ER031937 del 8 de marzo de 2012, la sociedad LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA., identificada con el NIT. 900.043.530-1, para la Estación de Servicio

AUTO No. 02960

LAS ORQUÍDEAS BIOMAX, ubicada en la CALLE 161 N° 18-30, de esta ciudad, le informamos que una vez revisada la documentación presentada, esta no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, presente la siguiente documentación:

1. Características de las actividades que generan el vertimiento
 2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
 3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 4. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- De igual forma deberá presentar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, (...).

Que mediante radicado 2012ER120645 del 5 de octubre de 2012, el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, radico los siguientes documentos:

"Atendiendo el requerimiento de la referencia informe lo siguiente:

1. Características de las actividades que generan el vertimiento: el vertimiento es generado por la jornada de limpieza de piso en la estación de servicio.
2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 1 vez al mes.
3. Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 2 horas al día, únicamente el día de la limpieza.
4. Adjunto copia del concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4
5. Adjunto copia del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, la Constitución Política consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarle. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad y la integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 02960

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 66, 68 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Subdirección no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1979 que señala que "todo vertimientos de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes".

Que en razón de lo anterior, los generadores de vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario que descarguen a la red de alcantarillado público de Bogotá, deben tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del citado Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 02960

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisada la información requerida y posteriormente presentada por **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS Ltda.**, mediante Radicado 2012ER120645 del 5 de octubre de 2012, se estableció, que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y que por tanto, es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la CALLE 161 N° 18-30 de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad, y proceder a su correspondiente evaluación técnica y práctica de visitas necesarias para el efecto.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan y modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá, presentado por **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, identificado con Nit. 900-043.530-1, a través de su representante legal el señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17'002.137**, para el establecimiento **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, ubicado en la calle 161 N° 18-20 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2012-428**.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto administrativo al señor **ARMANDO FIGUEROA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17'002.137**, en calidad de

AUTO No. 02960

Representante Legal de **LUBRICACIÓN Y SERVICIOS LTDA.**, identificada con Nit. 900.043.530-1, o quien haga sus veces, en la calle 161 N° 18-20 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Paula Vivian Tapias Galindo	C.C: 52816615	T.P: 181893CS J	CPS: CONTRAT O 1496 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
-----------------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 951 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/12/2012
---------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

11 ENE 2013

Auto 2960 del 2012
Armando Figueroa Figueroa
Representante legal

17.002.137

Bogotá

Armando Figueroa F.
Calle 161-18-30
5264767

Yindy Penz Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 ENE 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se da constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA